



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N°s W000572 / 2020
 W000576 / 2020
 W000647 / 2020
 164.201 / 2020
 103.877 / 2020

REMITE INFORME FINAL DE
 INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE INDICA.

SANTIAGO,

Cumplo con remitir a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final de Investigación Especial N° 447, de 2020, que contiene el resultado de la fiscalización solicitada por don Fidel Espinoza Sandoval, Diputado de la República, en la Municipalidad de Puerto Montt, sobre eventuales irregularidades relacionadas con la jornada de trabajo de los funcionarios de dicha entidad edilicia el día 23 de diciembre de 2019; pagos improcedentes por concepto de horas extraordinarias al Administrador Municipal; y la realización de una cena en el restaurant Club de Yates de Puerto Montt.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 LUIS ROJAS GALLARDO
 PROSECRETARIO
 CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAÍSO

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría Regional de Los Lagos.
- Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional de Los Lagos.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	PABLO HUGO HERNANDEZ MATUS	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	12/03/2021	
Código validación	8XlipL1i6	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL

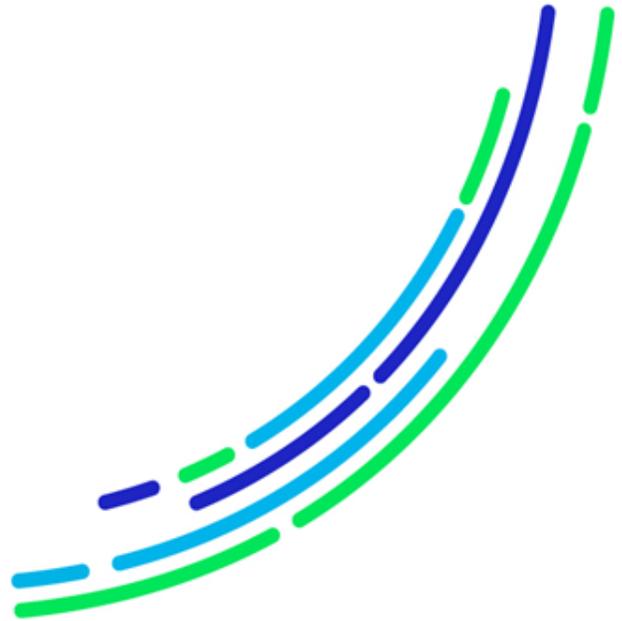
MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

INFORME N° 447 / 2020
12 DE MARZO DE 2021





OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final de Investigación Especial N° 447, de 2020,
Municipalidad de Puerto Montt**

Objetivo: Atender las presentaciones del Diputado Fidel Espinoza Sandoval, del señor Dino Bottari Rivas y de dos personas acogidas a reserva de identidad, quienes denunciaron presuntas irregularidades relacionadas con la jornada de trabajo de los funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt, el día 23 de diciembre de 2019; pagos improcedentes por concepto de horas extraordinarias al Administrador Municipal; y la realización de una cena en el restaurant Club de Yates de Puerto Montt.

Preguntas de la investigación especial.

- ¿Imputó, documentó y justificó correctamente el municipio los gastos asociados a la cena efectuada el día 23 de diciembre de 2019, en el restaurant Club de Yates de Puerto Montt?
- ¿Registraron correctamente su asistencia a su jornada de trabajo los funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt que asistieron a la aludida cena en el Club de Yates de la comuna de Puerto Montt?
- ¿Se encuentran debidamente realizadas las horas extraordinarias pagadas durante los años 2018 y 2019 al señor Carlos Soto Ojeda, Administrador Municipal de la Municipalidad de Puerto Montt?

Principales resultados.

- Se verificó que la Municipalidad de Puerto Montt autorizó la contratación directa del proveedor Gastronomía Club de Yates Ltda., por los servicios prestados el día 23 de diciembre de 2019, en una cena organizada por dicha entidad edilicia para el desarrollo de una “Jornada – Taller”, invocando para ello la causal establecida en el artículo 10, numeral 7, letra b), del decreto N° 250, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, esto es, “Cuando la contratación se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes”; sin embargo, la actividad llevada a cabo no cumple con los requisitos que contempla el clasificador general de ingresos y gastos que regula el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a que los gastos pertinentes sólo podrán realizarse con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del organismo respectivo y a los cuales asistan autoridades superiores del Gobierno o del Ministerio correspondiente, situación que no aconteció en la especie. Asimismo, no fue posible acreditar que dicha actividad se encuentre vinculada directamente al cumplimiento de la función municipal.

De este modo, el gasto efectuado por la Municipalidad de Puerto Montt en la indicada celebración, no se ajustó a derecho debiendo este Organismo de Control formular el reparo correspondiente, por la suma total de \$ 4.245.225, en virtud de lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, corresponde que, en lo sucesivo, la autoridad comunal de cumplimiento a las medidas de control informadas a este Organismo de Control, respecto a que los gastos imputados a la cuenta N° 215-22-12-003-001, denominada “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, cumplan con lo exigido en el clasificador presupuestario, evitando la reiteración de la situación descrita.

- Se evidenció que dos funcionarias de la Municipalidad de Puerto Montt que asistieron a la cena llevada a cabo en el Club de Yates, el día 23 de diciembre de 2019, marcaron el término de su jornada de trabajo una vez culminado el citado evento, hecho que podría implicar una vulneración de lo previsto en el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, que señala el deber de los funcionarios de cumplir con la jornada de trabajo; y con el artículo 61, letra a) del referido texto estatutario. El municipio en su contestación informó que través del decreto alcaldicio N° 9.351, del 9 de noviembre de 2020, se ordenó la instrucción de una investigación sumaria en contra de una de las aludidas funcionarias, a fin de determinar, entre otras materias, la calidad en la que participó en la cena en comento, no obstante, dejó fuera de aquel a la otra involucrada, por lo que corresponde que la incorpore en el mentado proceso disciplinario, debiendo remitir a la Contraloría Regional de Los Lagos, el acto administrativo resolutivo final y el respectivo expediente sumarial, para su análisis, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
- Se constató que el Administrador Municipal, señor Carlos Soto Ojeda, durante los años 2018 y 2019, en 13 meses, justificó directamente su jornada laboral en fichas de asistencia remitidas al informático de la Municipalidad de Puerto Montt, encargado de ingresar manualmente al sistema de control de asistencia todos los ingresos o salidas de la jornada de trabajo de aquellos funcionarios que por alguna razón no marcan directamente en dicho aplicativo.

Además, se verificó que, en 8 meses, el citado funcionario se autorizó directamente sus propias horas extras, pese que aquello le está impedido ya que constituye un asunto en que tiene interés personal, prohibición funcionaria a que se encuentran afectos los servidores municipales, según lo establecido en el artículo 82, letra b), de la ley N° 18.883, en concordancia con la conducta lesiva a la probidad administrativa, descrita en el artículo 62 N° 6, de la ley N° 18.575, por lo que este Organismo de Control, acorde con lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, y N° 2, letra a), de la Orden de Servicio N° 75, de 2019, de este origen, procederá a continuar con la tramitación del sumario administrativo ordenado instruir por medio del decreto alcaldicio N° 9.257, de 2020, de esa procedencia, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas, razón por la cual todos los antecedentes correspondientes a dicho expediente sancionatorio, deberán remitirse en original, a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

No obstante lo anterior, la jefatura comunal, deberá arbitrar las medidas administrativas y de control que sean necesarias, a objeto de que las horas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extraordinarias asignadas al señor Carlos Soto Ojeda -en su calidad de Administrador Municipal-, no sean autorizadas directamente por su persona; y por otra parte, el referido funcionario en lo sucesivo, debe procurar registrar su asistencia diaria en el reloj control dispuesto para ello, evitando incurrir en un proceso regulatorio posterior, en donde se justifique directamente sus horarios de ingreso y salida de su jornada de trabajo, dado que dicha instancia obedece a una situación excepcional y extraordinaria, y en ningún caso, puede ser aceptada como una práctica habitual.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N^{os} W000572 / 2020
W000576 / 2020
W000647 / 2020
164.201 / 2020
103.877 / 2020

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 447, DE 2020, SOBRE EVENTUALES IRREGULARIDADES RELATIVAS AL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL Y CENA REALIZADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2019 EN EL RESTAURANTE CLUB DE YATES, POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT.

PUERTO MONTT,

Se han dirigido a este Organismo de Control el Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, señor Luis Rojas Gallardo, a requerimiento del Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval, y, por otra parte, a través del portal institucional “Contraloría y Ciudadano”, el señor Dino Bottari Rivas y dos personas acogidas a reserva de identidad, solicitando, en síntesis, que se investiguen presuntas irregularidades relacionadas con la jornada de trabajo de los funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt, el día 23 de diciembre de 2019; pagos improcedentes por concepto de horas extraordinarias al Administrador Municipal; y la realización de una cena en el restaurant Club de Yates de Puerto Montt.

JUSTIFICACIÓN

La investigación resultó necesaria para atender las denuncias presentadas y verificar las eventuales irregularidades que en ellas se señalan, relacionadas con el cumplimiento de la jornada de trabajo, gastos por concepto de horas extraordinarias y la realización de la cena en el aludido restaurant.

Asimismo, a través de esta fiscalización este Organismo de Control busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
PABLO HERNÁNDEZ MATUS
CONTRALOR REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el objetivo de desarrollo sostenible, ODS, N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES

El trabajo efectuado tuvo por finalidad atender lo denunciado por los recurrentes, quienes solicitan se verifique si es efectivo que alrededor de 92 funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt, asistieron el día 23 de diciembre de 2019 a una cena organizada por el alcalde de ese municipio, en el restaurante Club de Yates, ubicado en la misma comuna, registrando la hora de salida de dicha actividad como de término de su jornada laboral, en el reloj control institucional dispuesto para ello.

Además, requieren que se investiguen presuntas irregularidades, relativas a los pagos por concepto de horas extraordinarias, efectuados entre los años 2018 y 2019 al señor Carlos Soto Ojeda, Administrador Municipal de la aludida entidad edilicia.

A su vez, solicitan un pronunciamiento sobre la pertinencia de que la Municipalidad de Puerto Montt, haya realizado una cena en el aludido restaurant, el día 23 de diciembre de 2019, por la suma total de \$ 4.245.225, convocada por el alcalde de esa comuna con el propósito de revisar y analizar los resultados finales de la “Consulta Ciudadana 2019”, la cual se realizó el día 15 de diciembre de igual anualidad, en 31 establecimientos educacionales de la comuna, y que además es impulsada por la Asociación Chilena de Municipalidades en 225 comunas del país.

A juicio de los peticionarios, el citado desembolso resulta improcedente, considerando que dicha actividad se originó por el denominado “Estallido Social de Chile”, sumado a que pudo realizarse en dependencias de esa entidad edilicia, ya que, si bien se invitó a más de 100 personas, en la práctica participaron 92 funcionarios del propio municipio.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante los oficios electrónicos N°s E45295-20 y E45296-20, ambos del 22 de octubre de 2020, fue puesto en conocimiento del Alcalde y de la Directora de Control de la Municipalidad de Puerto Montt, respectivamente, el Preinforme de Observaciones N° 447, de 2020, con la finalidad de que se formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se materializó a través del oficio ord. N° 1.519, de 18 de noviembre de igual anualidad, de la citada entidad edilicia, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y la metodología de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

auditoría de esta Institución Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de esta Entidad de Control, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de cuentas sobre la materia, conforme a los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas/Levemente Complejas, aquellas que tiene menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la institución fiscalizada, los gastos incurridos por concepto de horas extraordinarias pagadas al señor Carlos Soto Ojeda, Administrador Municipal, durante los años 2018 y 2019, ascienden a \$ 13.136.731, por horas diurnas y \$ 4.444.170, por horas nocturnas, totalizando así la cantidad de \$ 17.580.901. En ese sentido, para el estudio de los aspectos administrativos, este Organismo de Control determinó revisar el 100% del gasto incurrido, según se refleja en la siguiente tabla:

TABLA N° 1: UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA		UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO EN %	
		EN \$	Q*	EN \$	Q*	EN \$	Q*
AÑO	HORAS EXTRAORDINARIAS PAGADAS AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL						
2018	Diurnas	6.773.176	12	6.773.176	12	100%	100%
	Nocturnas	3.042.585	12	3.042.585	12	100%	100%
2019	Diurnas	6.363.555	12	6.363.555	12	100%	100%
	Nocturnas	1.401.585	12	1.401.585	12	100%	100%
TOTAL EN \$		17.580.901		17.580.901		100%	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Montt a esta Contraloría Regional de Los Lagos.

Q*: Números de meses auditados.

Por su parte, los gastos asociados a la Jornada-Taller convocada por el Alcalde de la Municipalidad de Puerto Montt el día 23 de diciembre de 2019, en el Club de Yates, con el propósito de entregar y analizar los resultados finales de la "Consulta Ciudadana 2019", ascienden a la suma de \$ 4.245.225, que fue revisada en su totalidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 2: UNIVERSO Y MUESTRA

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO EN %	
	EN \$	Q	EN \$	Q	EN \$	EN %
Gasto incurrido por la Municipalidad de Puerto Montt por la realización de la Jornada-Taller en el restaurant Club de Yates por motivo de la “Consulta Ciudadana 2019”	4.245.225	1	4.245.225	1	100%	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Municipalidad de Puerto Montt a esta Contraloría Regional de Los Lagos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad con las indagaciones llevadas a cabo, antecedentes recopilados y considerando la normativa pertinente, así como los datos aportados por el municipio, se determinaron los hechos que se exponen a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Solicitudes de horas extraordinarias sin fecha.

Sobre la materia, examinados los formularios de solicitud de horas extraordinarias de los meses de enero de 2018 a diciembre de 2019, del señor Carlos Soto Ojeda, Administrador Municipal de la Municipalidad de Puerto Montt, se constató que los correspondientes a los meses de junio, agosto, septiembre y diciembre, todos del año 2019, no presentan fecha de emisión.

Lo anteriormente expuesto, impide verificar el cumplimiento de lo establecido en el reglamento N° 5, de 1 de agosto de 2014, de la Municipalidad de Puerto Montt, que regula las materias y procedimientos asociados a las horas extraordinarias, específicamente lo dispuesto en el artículo 9°, que indica, en lo que importa, que “Las autorizaciones para realizar los trabajos extraordinarios se confeccionarán una vez al mes y serán remitidas a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 10 primeros días del mes en que se realizarán, mediante el formulario”.

Lo señalado, denota una debilidad de control interno que no se ajusta a lo previsto en los numerales 43 al 47, de la letra a), de las Normas Específicas referentes a la “Documentación”, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que describe, en síntesis, que todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentados y la documentación debe estar disponible para su verificación, así como también debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, no se aviene al numeral 38 de la misma resolución, que dispone que “Los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia”; y los numerales 57 al 60, donde se establece la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.

Del mismo modo, la situación expuesta se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la jefatura comunal manifiesta que el hecho observado por esta Entidad de Control, obedece a una omisión involuntaria en la confección de las fichas respectivas, argumentando que solo ocurrió en 4 ocasiones, de una muestra de 24 meses. Agrega que, sin perjuicio de ello, se adoptaron las medidas correctivas, instruyendo a las unidades municipales, incluida la Administración Municipal, acerca de la obligación de remitir las solicitudes de trabajos extraordinarias, con la especificación de la fecha de su emisión, bajo apercibimiento de no cursarse los pagos de dicha jornada extraordinaria por parte de la Unidad de Remuneraciones, en caso de incumplimiento.

Los argumentos esgrimidos en esta oportunidad por el municipio, no permiten desvirtuar el alcance formulado, y considerando que el hecho descrito corresponde a una situación consolidada no susceptible de ser enmendada, se mantiene la observación.

II. EXAMEN DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre solicitud, autorización, ejecución y pago de horas extraordinarias.

Sobre el particular, el Diputado señor Fidel Espinoza Sandoval solicita la revisión de los pagos por concepto de horas extraordinarias, efectuados durante los años 2018 y 2019, por la Municipalidad de Puerto Montt, al señor Carlos Soto Ojeda, Administrador Municipal.

Como cuestión previa, cabe hacer presente que el inciso primero del artículo 63 de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, establece que el alcalde podrá ordenar la ejecución de trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, nocturnos y en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables. Luego, su inciso segundo prevé que los trabajos extraordinarios se compensarán con descanso complementario y si ello no es posible por razones de buen servicio, se hará con un recargo en las remuneraciones.

En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010 y 12.463, de 2013, ha concluido que dichos trabajos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago, según resuelva la autoridad-, cuando concurren tres requisitos copulativos esenciales, esto es, primero, que hayan de cumplirse tareas impostergables; luego, que exista orden de la máxima autoridad edilicia; y, por último, que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

A su vez, respecto de la retribución que deba efectuarse, los artículos 65 y 66 del reseñado estatuto prescriben que deberá compensarse con descanso complementario o con el recargo correspondiente sobre la jornada ordinaria laboral. Así, si la actividad se efectúa a continuación de la jornada habitual, el descanso será igual al tiempo trabajado aumentado en un 25% o, en el evento de no ser posible, se determinará elevando en un 25% el valor de la hora diaria de trabajo.

Asimismo, las labores que deban ejecutarse en horario nocturno o en días sábado, domingo y festivos, tendrán que ser compensadas con un descanso complementario igual al tiempo empleado más un incremento del 50% o, en su defecto, se abonará un aumento del 50% sobre el valor de la hora ordinaria, determinando, para ambos casos, que el valor de la hora diaria de trabajo será el cociente que se obtenga de dividir por ciento noventa el sueldo y las demás asignaciones que determine la ley.

De la misma manera, procede señalar, que de acuerdo con lo prescrito en la letra d) del artículo 58 de la ley N° 18.883, es obligación de cada funcionario “Cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico”.

Enseguida, corresponde precisar que la Municipalidad de Puerto Montt cuenta con el reglamento N° 5, de 1 de agosto de 2014, que regula las materias y procedimientos asociados a las horas extraordinarias.

Asimismo, la citada entidad edilicia, a través del decreto alcaldicio N° 1.101, de 26 de febrero de 2001, estableció, a contar del 1 de marzo de 2001, un régimen de jornada continua de trabajo para los funcionarios del municipio, de lunes a viernes, fijando como horario de inicio las 8:15 horas y de término las 17:18 horas.

Así las cosas, del análisis de la documentación que sustenta los trabajos extraordinarios, efectuadas las indagaciones pertinentes y examinada las plataformas digitales relacionadas con las materias en estudio, se determinaron los siguientes hechos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1 Autorización de horas extraordinarias de forma anual y genérica.

Sobre la materia, se procedió a examinar los actos administrativos y formularios de solicitud de horas extraordinarias del período comprendido entre el mes de enero de 2018 y diciembre de 2019, antecedentes remitidos por doña Mónica Vargas González, Jefa del Departamento de Contabilidad del mencionado municipio, mediante misiva electrónica de fecha 2 de julio de 2020, y cuyo detalle se exhibe en el anexo N° 1.

Al respecto, se constató que los decretos alcaldicios N°s 192, de 3 de enero de 2018, y 84, de 2 de enero de 2019, que autorizan trabajos extraordinarios, fueron emitidos de forma anual y genérica, con la expresión de Autorízase “la realización de trabajos extraordinarios, a los funcionarios de Planta y a Contrata, con nombramiento vigente a la fecha del presente decreto, y a aquellos que pudiesen ser incorporados durante el año, que eventualmente deban cumplir tareas impostergables propias del municipio”.

Sobre el particular, es del caso recordar que la jurisprudencia administrativa contenida entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 13.258, de 2011 y 86.368, de 2016, ha manifestado que las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualizará el personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, situación que no aconteció en la especie.

En tal sentido, es pertinente señalar que no procede que se autorice la realización de horas extraordinarias en la forma que establecen los precedidos decretos alcaldicios, respecto a los funcionarios de planta y contrata, en relación a un período de un año, por cuanto la asignación de trabajos extraordinarios, por su propia naturaleza, es esencialmente imprevista y se encuentra sujeta a las circunstancias que sobrevienen en el transcurso del tiempo.

En efecto, y si bien el aludido artículo 63 no define lo que debe entenderse por tareas impostergables -las que constituyen el fundamento de las labores en comento-, de acuerdo con el sentido natural y obvio de las palabras, se desprende que dichas tareas corresponden a trabajos que no admiten dilación respecto del momento en que han de realizarse, razón por la cual se infiere que tanto su necesidad como las características de su cumplimiento normalmente solo pueden ser ponderadas dentro de un espacio temporal inmediato, sin que se aprecie de los antecedentes tenidos a la vista, que la autoridad haya fundado su determinación de autorizar jornadas extraordinarias por toda una anualidad, en antecedentes verificables que permitan colegir que al momento de ordenarse, la jefatura haya podido prever la urgencia de esa tarea por todo ese lapso (aplica criterio contenido en el dictamen N° 13.114, de 2013, de la Contraloría General de la República).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la entidad edilicia responde que dentro de las atribuciones que le corresponden a la máxima autoridad de la comuna, se encuentran aquellas referidas a implementar mecanismos que procuren la mejora y agilidad de los procesos administrativos internos, lo que, entre otras materias, supone la adopción de medidas a fin de optimizar el trabajo de las distintas unidades, evitando la proliferación innecesaria de actos administrativos, dotando a las distintas jefaturas de las facultades necesarias para organizar el trabajo interno en virtud de sus respectivas necesidades y funciones.

Añade, que justamente con este propósito, para los años 2018 y 2019, se generaron sendos decretos, mediante los cuales, se efectuó una estimación de las horas extraordinarias que cada unidad municipal pudiera llegar a necesitar, dentro de los límites presupuestarios permitidos, autorización que fue debidamente comunicada a cada jefatura, a fin de que mes a mes efectuara la evaluación de las horas disponibles ante la necesidad de desarrollar labores en jornada extraordinaria.

Adicionalmente, el municipio informa, que la Dirección de Administración y Finanzas Municipales, distribuyó oportunamente a las distintas direcciones los oficios N° 192, del 3 de enero de 2018 y N° 84, de fecha 2 de enero de 2019, informando los topes de horas extraordinarias por unidad, junto con los decretos N° 22/281, de fecha 17 de enero de 2018 y N° 66, del 25 de enero de 2019, que para en este caso particular, autorizan el presupuesto para jornada extraordinaria del Administración Municipal, remitiendo copia de los mismos junto con su contestación.

Finalmente, se señala que la municipalidad ya se ha ajustado a los criterios emanados del Órgano Contralor, al generar decretos mensuales para la autorización de horas extraordinarias realizadas por funcionarios del municipio.

Los argumentos esgrimidos y las medidas administrativas informadas en esta ocasión por esa entidad edilicia, resultan insuficientes para subsanar el hecho reprochado, considerando que las acciones correctivas adoptadas son de materialización futura, no siendo posible verificar su efectividad, sumado que la situación descrita se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser corregido, por lo que corresponde mantener la observación.

1.2 Extemporaneidad de las solicitudes de horas extraordinarias.

Sobre la materia, examinadas las solicitudes de asignación de horas extraordinarias, se constató que, en 15 meses, fueron generadas al mes siguiente de su ejecución. Asimismo, se advirtió que en los meses de enero, abril, octubre y noviembre, todos del año 2019, se hace mención al mes de emisión, sin especificar el día exacto de su confección, situación que no se aviene a lo precisado en la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control contenida, entre otros, en el dictamen N° 52.265, de 2011, en cuanto a que dichos trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

-compensación con descanso complementario o su retribución en dinero-, cuando concurren los requisitos copulativos antes indicados.

Asimismo, lo expuesto contraviene el artículo 9°, del reglamento de horas extraordinarios del citado municipio, que indica, en lo que interesa, que “Las autorizaciones para realizar trabajos extraordinarios se confeccionarán una vez al mes y serán remitidas a la Dirección de Administración y Finanzas, dentro de los 10 primeros días del mes en que se realizarán, mediante el formulario Autorización Mensual de trabajos extraordinarios”, dispuesto para ello. El detalle de los meses se exhibe en el anexo N° 2.

A su vez, -la circunstancia de que no se hayan solicitado previamente a su realización-, denota una debilidad de control interno, que se aparta de lo previsto en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, Normas Generales, letra e), “Vigilancia de los Controles”, numeral 38, en cuanto a que los Directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; en relación con el capítulo V del mismo instrumento, literal a), “Responsabilidad de la entidad”, numeral 72, respecto a que la Dirección es responsable de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos, necesarios para sus operaciones, por lo que debe ser consciente de que una estructura rigurosa en este ámbito es fundamental para controlar la organización, los objetivos, las operaciones y los recursos.

Además, la situación expuesta no se aviene con los principios de control y responsabilidad, consagrados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575.

Referente a este numeral, la municipalidad acoge lo objetado por esta Entidad Fiscalizadora, reconociendo que aquello representa una falencia en los procesos internos sobre gestión de las horas extraordinarias. Agrega que, ante esta circunstancia, se ha resuelto emitir una instrucción general a todas las unidades municipales, a fin de que, en lo sucesivo, den estricto cumplimiento a los plazos de remisión de las fichas de autorización de horas extraordinarias, bajo apercibimiento de no cursarse los pagos respectivos, lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones que se consagren en el nuevo reglamento de horas extraordinarios que implementará el municipio.

Sin perjuicio de lo anterior, precisa que, más allá de la observación relativa a la fecha en la que se remitieron las fichas citadas, los trabajos extraordinarios a los que se aluden en dichos instrumentos, efectivamente se realizaron, a la luz del volumen significativo de trabajo ejecutado por el Administrador Municipal, lo que se acredita, por ejemplo, mediante la revisión del libro de correspondencia despachada hacia su unidad, el sistema de ingreso de correspondencia de la alcaldía municipal -cuando el señor Carlos Soto Ojeda se desempeñaba como Alcalde Subrogante-, así como el cuadro resumen de actos administrativos suscritos en dicha calidad, antecedentes que fueron analizados y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ponderados a conciencia, generándose el derecho correlativo al pago de las labores cumplidas en el contexto de la jornada extraordinaria.

Al tenor de lo expuesto, cabe señalar, que las medidas implementadas corresponden a acciones de resolución futura, no siendo posible verificar su efectividad, a lo que se agrega que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada, por lo se mantiene la observación.

1.3 Sobre autorización y justificación de realización de horas extraordinarias.

Sobre el particular, revisados los registros de asistencia del señor Carlos Soto Ojeda, durante los años 2018 y 2019, se constató que, en 13 meses, el referido funcionario justificó directamente su asistencia, en fichas de asistencias remitidas al señor Mario Mundaca Toro, informático de la Municipalidad de Puerto Montt, encargado de ingresar manualmente al sistema de control de asistencia, todos los ingresos o salidas de la jornada de trabajo de aquellos funcionarios que por alguna razón no marcan directamente en dicho aplicativo.

En tal sentido, resulta del caso precisar, que de acuerdo al artículo 2°, del reglamento de horas extraordinarias del referido municipio, “Todos los funcionarios estarán obligados a registrar su asistencia mediante el sistema de control dispuesto por la autoridad del servicio (marcación con la mano en reloj control). Cualquier situación que impida lo anterior, deberá ser comunicada de inmediato al Jefe de Personal”. Luego, su artículo 14, señala, que las fichas de asistencia serán enviadas por el Departamento de Informática dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes a las distintas unidades, quienes dispondrán de 2 días hábiles para revisar, consultar o aclarar, cualquier duda respecto de los registros de asistencia contenidos en el documento, y remitirlas al Departamento de Personal con la firma del funcionario y su superior jerárquico.

En relación con lo anterior, revisados los formularios de solicitud de horas extraordinarias, se verificó que, en 8 meses, el citado funcionario se autorizó directamente sus propias horas extras. El detalle de ambas situaciones se presenta en el anexo N° 3.

A mayor abundamiento, cabe precisar que esta Entidad de Control, a través del señor Mario Mundaca Toro, efectuó un requerimiento a la empresa Ingeniería y Procesos Electrónicos Conta, Proexsi -empresa que entrega soporte técnico al reloj control utilizado por los funcionarios municipales-, a objeto de obtener todas las marcaciones de ingresos y salidas de la jornada laboral del señor Carlos Soto Ojeda, en el referido período fiscalizado, y poder así individualizar tanto los registros efectuados directamente por el trabajador en el reloj control, como aquellos realizados por el señor Mundaca, recepcionándose respuesta mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, analizado el reporte generado por la empresa Proexsi, se pudo determinar que, en 335 ocasiones, el señor Carlos Soto, no habría registrado el ingreso y/o salida de su jornada de trabajo en el reloj control institucional dispuesto para ello, sino que fueron registradas por don Mario Mundaca, de acuerdo a los horarios informados por el propio señor Soto Ojeda, a través de un formulario denominado “ficha de asistencia”.

En tal sentido, resulta del caso precisar, que las aludidas fichas son remitidas por el Departamento de Informática a todas las unidades del municipio, dentro de los dos primeros días hábiles de cada mes, en donde se registra la asistencia del mes anterior del personal que corresponda en cada una de ellas, debiendo ser revisadas, consultadas y aclaradas por cada funcionario, según lo establece el artículo 14, del reglamento de horas extraordinarias N° 5, de 2014.

Sobre el particular, cabe señalar que el Administrador Municipal está impedido de autorizar y controlar las horas extraordinarias referidas a su persona, ya que constituye un asunto en que tiene interés personal, prohibición funcionaria a que se encuentran afectos los servidores municipales, según lo establecido en el artículo 82, letra b), de la referida ley N° 18.883, en concordancia con la conducta lesiva a la probidad administrativa, descrita en el artículo 62 N° 6, de la ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.287, de 2010, de la Contraloría General de la República).

En el mismo sentido, el artículo 12 de la ley N° 19.880, previene, en su numeral 1, en lo pertinente, que deben abstenerse de intervenir en el procedimiento respectivo las autoridades y funcionarios de la Administración que tengan interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquel.

Lo anterior, se encuentra complementado con la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, que dispone en su artículo 1°, inciso final, que “Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él, determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias”.

Acerca de la citada normativa, esta Contraloría General, ha precisado mediante el dictamen N° 1.490, de 2019, entre otros, que su finalidad es impedir que intervengan en la resolución, examen o estudio de determinados asuntos, aquellos servidores públicos que puedan verse afectados por un conflicto de intereses en el ejercicio de su empleo o función, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que estos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea solo potencial, debiendo abstenerse de intervenir en tales materias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Agrega ese pronunciamiento, que si en un asunto concreto y de acuerdo a los antecedentes que lo acrediten se advierte que un servidor puede hacer primar su interés particular por sobre el general en una determinada decisión, aquel se encuentra sujeto al señalado deber de abstención, porque de lo contrario infringiría el principio de probidad administrativa.

Sobre este numeral, el municipio alude a una serie de argumentos y fundamentos de hecho y derecho para justificar el actuar del Administrador Municipal, haciendo referencia a aspectos tales como: la naturaleza y función de dicho cargo; las labores que debe cumplir el señor Carlos Soto Ojeda en su calidad de alcalde subrogante; su participación en instancias de provinciales, regionales y nacionales, tanto públicas como privadas, en materias de competencia municipal; los distintos medios de prueba que se tuvieron a la vista antes de proceder al pago de las horas extraordinarias; que durante los meses de febrero a abril de 2018 y enero, febrero, abril, mayo, agosto y septiembre de 2019, no había ninguna otra autoridad para pedir autorización, en circunstancia que el alcalde titular no se encontraba en funciones y el hecho de que no es posible limitar las actividades del aludido funcionario a un determinado horario, ni exigírsele que esté pendiente de marcar la asistencia en el reloj control, ya que el desarrollo de sus labores puede darse de manera imprevista, en distintos horarios y en diversos sectores de la comuna.

Agrega que, la falta de marcación en el reloj control por parte del Administrador Municipal, no se debe a una negligencia de su parte, ni mucho menos a una falta de prestación de servicios, sino que, todo lo contrario, dicha situación se origina por estar el señor Soto Ojeda cumpliendo actividades vinculadas a su propio cargo o como alcalde subrogante.

Además, precisa que no resulta procedente efectuar algún descuento en el pago de las horas extraordinarias del señor Soto Ojeda, ya que el municipio ha acreditado la realización de los trabajos mediante diversos medios de prueba contemplados en el reglamento interno.

Luego, informa que sin perjuicio de las instrucciones que de forma inmediata se han impartido a las unidades municipales, a través del decreto alcaldicio N° 9.111, de fecha 30 de octubre de 2020, respecto a la autorización de horas extraordinarias, asistencia y jornada extraordinaria del Administrador Municipal, se ha resuelto implementar un conjunto de modificaciones en el reglamento municipal de horas extraordinarias -cuya aprobación se encuentra en vías de tramitación-, a fin de establecer procedimientos más claros y estrictos en la generación de las fichas de asistencia y en la solicitud, tramitación y pago de ese tipo de jornada, regulando en particular, la situación del Administrador Municipal, de modo que, en lo sucesivo, no se vuelvan a producir situaciones como las observadas en la presente fiscalización.

Finalmente, informa que, a requerimiento del señor Carlos Soto Ojeda, a través del decreto alcaldicio N° 9.257, de 4 de noviembre de 2020, se ordenó la instrucción de un sumario administrativo a fin de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

determinar eventuales responsabilidades en el proceso de rectificación de sus fichas de asistencia durante los años 2018 y 2019, así como la autorización de horas extraordinarias realizadas por dicho funcionario en los meses de febrero y abril de 2018 y enero, febrero, abril, mayo, agosto y septiembre de 2019.

Sobre el particular, en lo tocante a los argumentos que expone la Municipalidad de Puerto Montt, cabe mencionar que, resultan insuficientes para revertir el reproche formulado, ello por cuanto, el municipio enfoca sus explicaciones en la acreditación de las horas extraordinarias por parte del funcionario; sin embargo, el cuestionamiento formulado por este Organismo de Control, obedece a la improcedencia de que el señor Carlos Soto se justifique directamente sus horas extras, toda vez que las justificaciones en las fichas de asistencia se originan para revisar, consultar o aclarar situaciones excepcionales y esporádicas, no siendo aceptada como una práctica habitual por parte de los funcionarios, sumado a que el señor Carlos Soto, en su calidad de alcalde subrogante de la comuna, se encuentra impedido de autorizarse directamente trabajos extraordinarios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 45.287, de 2010, de la Contraloría General de la República.

Finalmente, en atención a que las medidas informadas por la entidad edilicia corresponden a acciones de materialización futura, por lo que no resulta posible acreditar su efectividad, corresponde mantener la presente observación.

En virtud de lo expuesto, este Organismo de Control acorde con lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, y N° 2, letra a), de la Orden de Servicio N° 75, de 2019, de este origen, procederá a continuar con la tramitación del sumario administrativo ordenado instruir por medio del decreto alcaldicio N° 9.257, de 2020, de esa procedencia, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas, razón por la cual todos los antecedentes correspondientes a dicho expediente sancionatorio, deberán remitirse en original, a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

2. Sobre tarjeta de invitación.

En otro orden de consideraciones, los recurrentes solicitan un pronunciamiento sobre la pertinencia de que la Municipalidad de Puerto Montt, haya realizado una cena en el restaurant Club de Yates ubicado en la misma comuna, el día 23 de diciembre de 2019, desembolsado la suma total de \$ 4.245.225, en un evento convocado por el alcalde de esa comuna con el objeto de revisar y analizar los resultados obtenidos en la “Consulta Ciudadana”, situación, que a juicio de los peticionarios, resultada del todo incongruente, considerando que dicha actividad se originó por el denominado “Estallido Social de Chile” y que además, pudo realizarse en dependencias de esa entidad edilicia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TABLA N° 3: IMAGEN INVITACIÓN JORNADA-TALLER CONSULTA CIUDADANA



Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes contenidos en la resolución de pago N° 355 de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por la Municipalidad de Puerto Montt.

Pues bien, del análisis efectuado a la invitación generada para convocar al evento en cuestión, se pudo verificar que en ella se consigna la siguiente frase “**Gervoy Paredes Rojas**, Alcalde de Puerto Montt y Coordinación general de la Consulta Ciudadana, tienen el agrado de invitar a una Jornada-Taller para entregar y analizar los resultados finales de la Consulta Ciudadana realizada en esta circunscripción, el día lunes 23 de diciembre a las 20:00 horas, en el Club de Yates”. Ello cobra especial relevancia, por cuanto el nombre de la máxima autoridad comunal, aparece destacado con negrita, entendiéndose como tal en dicha epístola un cierto grado de notoriedad, en cuanto a él como figura pública.

Al respecto, es necesario señalar que tal como lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 54.354, de 2008, 39.717, de 2012, y 21.237, de 2016, es la entidad edilicia, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión incluya frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo que no acontece en el caso que se analiza.

Además, no es posible que a través de dichas invitaciones se atribuya a una persona la ejecución de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, dado que ello no se ajusta a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.237, de 2016, de este origen).

Al respecto, la Municipalidad de Puerto Montt responde que los dictámenes a los que alude este Órgano Contralor para fundar la observación, no se refieren a la situación fáctica, que es materia de la fiscalización en este caso, sino que, a temas referidos a avisos y publicidad de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

actividades realizadas por instituciones públicas o municipios, en las que la autoridad concurre efectuando anuncios o brindando información a título personal.

Enseguida, la entidad edilicia, argumenta, en síntesis, que la invitación se da en el contexto de la gravísima crisis social que afectó al país a fines de octubre del año 2019, razón que motivó una “Consulta Ciudadana”, promovida por la Asociación Chilena de Municipalidades, y que se estimó pertinente llevar a cabo un taller para analizar los resultados de dicho proceso participativo.

En atención a lo expuesto, conviene aclarar que tanto la representatividad del municipio, como la realización del taller respecto a la situación social que enfrentaba el país en esa época no ha sido objetada por este Organismo de Control, y que por el contrario, lo que se reprocha es la incorporación -en cualquier época- del nombre y/o la imagen del alcalde, como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que ello podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del municipio, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, debiendo, por tanto, mantenerse la observación (aplica criterio contenido en los dictámenes N^{os} 20.219, de 2017 y 7.810, de 2018, ambos de este origen).

3. Marcación de salida de la jornada de trabajo de los funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt, una vez terminada la cena en el Club de Yates

Sobre el particular, los peticionarios denuncian que un total de 92 funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt, una vez terminada la cena en el Club de Yates de la citada comuna -el día 23 diciembre de 2019-, habrían pasado a marcar el término de su jornada de trabajo, en el reloj control institucional dispuesto para ello, con el objeto de cobrar horas extraordinarias, situación que, a su juicio, resulta del todo inaceptable.

En atención a lo expuesto, y en base a los antecedentes tenidos a la vista, se procedió a revisar el listado oficial de las personas que participaron en el evento en comento, contenido en la resolución de pago N° 408, de 6 de febrero de 2020, identificándose un total de 120 invitados. Luego, se comparó dicha información con el registro de asistencia de los funcionarios del área municipal, educación y salud, todos de la Municipalidad de Puerto Montt, advirtiéndose que un total de 77 servidores públicos participaron en la cena en cuestión.

Ahora bien, resulta relevante mencionar, que la actividad llevada a cabo en el Club de Yates de Puerto Montt, fue realizada el día 23 de diciembre a las 20:00 horas, y su horario de término fue a las 01:30 horas del día 24 de diciembre, ambos del año 2019, según consta en la invitación de la actividad y en la cotización del proveedor.

En efecto, esta Entidad de Control, revisó la asistencia del día 23 de diciembre de 2019, de las 77 personas que participaron en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la cena en estudio, observándose que, en dos casos, las funcionarias marcaron el término de su jornada de trabajo a las 23:40 horas. El detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 4: FUNCIONARIAS QUE ASISTIERON A LA CENA Y QUE MARCARON DESPUÉS DE LAS 20:30 HORAS

NOMBRE FUNCIONARIA	RUT	FECHA	REGISTRO DE ENTRADA	REGISTRO DE SALIDA
Rosa Soto Quintul	12.XXX.XXX-X	23-12-2019	08:00	23:40
Sonia Sepúlveda Conejeros	12.XXX.XXX-X	23-12-2019	08:23	23:40

Fuente: Elaboración propia en base al registro de asistencia del reloj control de la Municipalidad de Puerto Montt.

En tal sentido, y a objeto de determinar si las referidas funcionarias asistieron a la actividad como invitadas o en función de sus labores, se procedió a consultarles vía correo electrónico de fecha 23 de julio de 2020, reiterado los días 27 y 30 de igual mes y año.

Al respecto, cabe señalar que, por una parte, doña Rosa Soto Quintul no dio respuesta a las consultas formuladas por este Organismo de Control, y por otra, la señora Sonia Sepúlveda, informó que ella participó en calidad de invitada al evento.

Ahora bien, revisado el registro de asistencia, las liquidaciones de sueldo, las fichas de asistencia, el decreto de pago de remuneraciones y la autorización de las horas extraordinarias, se determinó que no se configura un pago en exceso por concepto de horas extraordinarias en dicho período. El detalle se presenta en el anexo N° 4.

Finalmente, en cuanto a la conducta de ambas funcionarias, relativa a marcar su salida de la jornada de trabajo del día 23 de diciembre de 2019, una vez terminada la cena, es del caso recordar que el artículo 58, letra d), de la ley N° 18.883, dispone, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo; y que, el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario.

En su contestación, el municipio informó que en virtud de lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 9.351, del 9 de noviembre de 2020, se ordenó la instrucción de una investigación sumaria, a fin de determinar, entre otras materias, la calidad en la que participó la funcionaria Rosa Soto Quintul en la cena en comento, agregando que los resultados de dicha investigación serán remitidos oportunamente a este Organismo de Control.

Agrega, que tal como lo reconoce esta Contraloría Regional, ambas funcionarias no percibieron ingresos por concepto de horas extraordinarias realizadas el día 23 de diciembre de 2019, de manera tal que no existe un perjuicio económico para las arcas de ese municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que analizado el referido decreto exento N° 9.351, de 9 de noviembre de 2020, se constató que solo se inició un procedimiento de investigación sumaria en contra de doña Rosa Soto Quintul, por lo que el municipio deberá incorporar en dicho proceso disciplinario a la señora Sonia Sepúlveda Conejeros, con el objeto de determinar su eventual responsabilidad administrativa en el hecho que se observa.

En ese contexto, y atendido lo expuesto, procede que la observación se mantenga.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Gasto impropio por pago de la cena en el Club de Yates de Puerto Montt.

Se verificó que la Municipalidad de Puerto Montt, a través del decreto alcaldicio N° 17.973, de 23 de diciembre de 2019, autorizó la contratación directa al proveedor Gastronomía Club de Yates Ltda., invocando la causal establecida en el artículo 10, numeral 7, letra b), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, esto es, “Cuando la contratación se financie con gastos de representación en conformidad a las instrucciones presupuestarias correspondientes”.

Luego, mediante la resolución de pago N° 355, de fecha 6 de febrero de 2020, por la suma de \$ 4.245.225, se concretó el pago de la factura electrónica N° 3.738, de fecha 23 de diciembre de 2019, extendida por el referido proveedor, por los servicios prestados en la cena del día 23 de diciembre de 2019, que incluye aperitivos, entremeses, entrada, plato principal, postres y bebestibles, para 115 personas.

En efecto, examinados los antecedentes del comprobante de egreso en estudio, se advirtió que el gasto fue imputado a la cuenta contable N° 215-22-12-003-001, denominada “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, en atención a que figuraría invitada, entre otros, doña Leticia Oyarce Kruger, Gobernadora de la Provincia de Llanquihue.

En este contexto, cabe recordar que el ítem “Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial”, del Clasificador Presupuestario, aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contempla, en lo que interesa, gastos por concepto de inauguraciones, aniversarios, presentes, atención a autoridades, delegados, huéspedes ilustres y otros análogos, en representación del organismo, los que solo podrán realizarse, en lo pertinente, con motivo de celebraciones que guarden relación con las funciones del mismo y a las cuales asistan autoridades superiores de gobierno o del ministerio correspondiente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, comprende la realización de otros gastos por causas netamente institucionales y excepcionales, que deban responder a una necesidad de exteriorización de la presencia del respectivo organismo.

Por su parte, el dictamen N° 94.142, de 2016, precisó -en cuanto al alcance de la expresión "autoridades superiores del Gobierno" que emplea la norma-, que aquélla debe ser interpretada atendiendo a la jerarquía y representatividad que posean las autoridades que ejercen las funciones y potestades superiores del Estado en el marco de la Constitución y las leyes de la República, y no con sujeción estricta a su tenor literal y teniendo en cuenta lo que previenen los Capítulos IV y XIV de la Carta Fundamental, por cuanto ello conduciría a concluir que sólo comprende Presidente de la República, Ministros de Estado, Intendentes Regionales y Gobernadores Provinciales.

En atención a lo expuesto, y de acuerdo a lo informado por el citado pronunciamiento, es posible señalar que el precepto comprende, además, a Parlamentarios, al Presidente y Ministros de la Corte Suprema y Cortes de Apelaciones, a los Subsecretarios de Estado y Jefes Superiores de Servicios, así como también a los funcionarios de los escalafones de Directivos Superiores de los Ministerios, Secretarios Regionales Ministeriales, Directores Regionales de los Servicios Públicos y Jefes Superiores de Servicios Públicos en la respectiva región (aplica criterio contenido en el dictamen N° 94.142, de 2016, de este origen).

Pues bien, en la situación en análisis -de los antecedentes acompañados en esta oportunidad por la entidad edilicia-, no es posible acreditar la participación en el evento de la Gobernadora de la Provincia de Llanquihue, señora Leticia Oyarce Kruger.

A su vez, cabe señalar que, este Organismo de Control, mediante misiva electrónica de fecha 25 de agosto de 2020, consultó al Coordinador Provincial de Seguridad Pública y Jefe de Gabinete de la Provincia de Llanquihue, señor Pablo Kalazic Muñoz, quien informó por el mismo medio y día, que la señora Gobernadora no participó en dicha actividad y a su vez, que nunca recibió una invitación por parte de la Municipalidad de Puerto Montt.

A mayor abundamiento, cabe indicar, que no fue posible acreditar que la actividad llevada a cabo por el municipio se encuentre vinculada directamente con el cumplimiento de una función municipal.

Ahora bien, en atención a que la documentación suministrada por la entidad edilicia no permite acreditar que en la actividad de que se trata se cumplan los anotados requisitos, tanto en lo que toca a la naturaleza de la actividad, como a la presencia de las autoridades que señala la norma, cabe concluir que el gasto efectuado por la Municipalidad de Puerto Montt en la indicada celebración, no se ajustó a derecho, por lo que se observa el monto de \$ 4.245.225, de conformidad con los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, la Municipalidad de Puerto Montt reconoció no haber enviado la invitación a la Gobernadora de la Provincia de Llanquihue, doña Leticia Oyarce Kruger, argumentando que se produjo una lamentable omisión, ya que la invitación en comento, no fue despachada por la funcionaria señora Rosa Soto Quintul, quien se desempeña como secretaria de la alcaldía y a quien le corresponde, entre otras funciones, llevar la agenda del alcalde y gestionar sus invitaciones y convocatorias.

Agrega que, en atención a lo anterior, a través del referido decreto alcaldicio N° 9.351, del 9 de noviembre de 2020, se ordenó la instrucción de una investigación sumaria en contra de la referida funcionaria, a objeto de establecer las razones de la omisión y determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas.

Por último, el municipio hace presente que, mediante misiva electrónica de fecha 17 de noviembre de 2020, se instruyó a la Dirección de Administración y Finanzas, que en lo sucesivo, el pago de servicios por actividades protocolares o de ceremonial, solo podrá ser realizado si se acreditan los siguientes requisitos copulativos: a) invitación a la actividad cursada a nombre de la Municipalidad de Puerto Montt, b) listado de asistentes, c) programa con la actividad a realizar, d) exposición de la actividad realizada, e) envío y recepción de invitación a la o las autoridades convocadas y f) registro fotográfico del evento.

Pues bien, revisados los antecedentes acompañados por la jefatura comunal en su respuesta, cabe colegir, por una parte, que en aquella no consta documentación, ni medios de verificación -tales como, vídeos, presentaciones, o set fotográfico-, que permitan comprobar con certeza que asuntos o materias fueron tratados en la ceremonia que se objeta.

Además, tal como se consignó precedentemente, se comprobó por parte de esta Entidad de Control que la señora Gobernadora Provincial de Llanquihue, no participó en la cena realizada en el Club de Yates de Puerto Montt, situación que confirmó el señor Pablo Kalazic Muñoz, Coordinador Provincial de Seguridad Pública y Jefe de Gabinete de la Provincia de Llanquihue, el cual informó a esta Entidad Fiscalizadora, mediante correo electrónico de fecha 25 de agosto de 2020, que la mencionada autoridad no fue invitada a la actividad, razón por la cual, no se configuran en la especie, los requisitos que permitieran imputar el gasto en comento a la cuenta N° 215.12.003, denominada "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial".

Como se advierte, los fondos a que alude la glosa en comento sólo pueden ser utilizados para solventar necesidades precisas y vinculadas exclusivamente a los motivos que en ella se prevén, lo que debe calificarse en cada caso concreto –sin que aquello haya ocurrido en la especie-, conforme lo ha señalado la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida entre otros en los dictámenes N°s 28.371, de 2010; 78.502, de 2013, y 10.064, de 2020, que informan sobre el sentido y alcance de los gastos de representación, protocolo y ceremonial.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En consecuencia, en mérito de lo precedentemente expuesto, es menester concluir que las acciones informadas por la municipalidad en esta ocasión, son de materialización futura, y no permiten desvirtuar la objeción realizada, razón por la cual corresponde mantener la observación, debiendo este Organismo de Control, formular el reparo correspondiente, por la suma total de \$ 4.245.225, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la referida ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal.

2. Pago en exceso de horas extraordinarias.

Sobre el particular, del examen realizado a las horas extraordinarias autorizadas, ejecutadas y pagadas al señor Carlos Soto Ojeda, entre los años 2018 y 2019, por un monto equivalente a \$ 17.580.901 -cuyo detalle se exhibe en el anexo N° 5 del presente oficio-, se constató un pago en exceso por la suma total de \$ 38.820, tal como se exhibe a continuación:

TABLA N° 5: DETALLE DE HORAS PAGADAS EN EXCESO AL ADMINISTRADOR MUNICIPAL

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FECHA DEL PERMISO ADMINISTRATIVO	HORAS REGISTRADAS EL DÍA 3 DE ENERO DE 2019, CON RECARGO DEL 50%	HORAS PAGADAS NO JUSTIFICADAS EN \$
Carlos Soto Ojeda	03-01-2019	2	38.820

Fuente: Elaboración propia en base al registro de asistencia del reloj control institucional, liquidación de sueldo del mes de febrero de 2019 y libro de remuneración, todos proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt.

A mayor abundamiento, cabe señalar, que el señor Soto Ojeda, el día 3 de enero de 2019, de acuerdo a lo informado por el señor Claudio Ojeda Navarro, Subdirector de Personal de la Municipalidad de Puerto Montt, mediante correo electrónico de fecha 22 de julio de 2020, habría hecho uso de un permiso administrativo por el día completo.

Lo anterior, contraviene la letra d) del artículo 58 de la anotada ley N° 18.883, que señala, en lo que interesa, que es obligación de cada funcionario "cumplir la jornada de trabajo y realizar los trabajos extraordinarios que ordene el superior jerárquico".

La entidad edilicia en su respuesta, remite el comprobante de ingreso N° 6703756, del 17 de noviembre de 2020, por la suma de \$ 38.820, por concepto de devolución y reintegro por pago en exceso de horas extraordinarias del señor Carlos Soto Ojeda, Administrador Municipal de la Municipalidad de Puerto Montt.

En mérito de lo expuesto, cabe colegir, que se acreditó el reintegro del monto indebidamente percibido por el concepto anteriormente señalado, razón por la cual, se subsana la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, cabe concluir que la Municipalidad de Puerto Montt, ha aportado antecedentes que han permitido subsanar parte de las observaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 447, de 2020, de este Organismo de Control.

En efecto, se da por subsanado lo objetado en el numeral 2, pago en exceso de horas extraordinarias, del capítulo III, examen de cuentas.

Luego, en relación a lo planteado en el numeral 1.3, sobre autorización y justificación de realización de horas extraordinarias, del acápite II, examen de la materia investigada, esta Contraloría Regional de Los Lagos, acorde con lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley N° 10.336, y N° 2, letra a), de la Orden de Servicio N° 75, de 2019, de este origen, procederá a continuar con la tramitación del sumario administrativo ordenado instruir por medio del decreto alcaldicio N° 9.257, de 2020, de esa procedencia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos, razón por la cual todos los antecedentes correspondientes a dicho expediente sancionatorio, deberán remitirse en original, a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (AC).

Sobre lo consignado en el numeral 3, marcación de salida de la jornada de trabajo de los funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt una vez terminada la cena en el Club de Yates, del acápite II, examen de la materia investigada, corresponde que el alcalde incorpore en el procedimiento de investigación sumaria iniciado a través del decreto alcaldicio N° 9.351, de 9 de noviembre de 2020, a la señora Sonia Sepúlveda Conejeros, con el objeto de determinar su eventual responsabilidad administrativa en el hecho que se observa, como asimismo remitir a la Contraloría Regional de Los Lagos, el acto administrativo resolutivo final y el respectivo expediente sumarial, para su análisis, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe (C).

En relación a lo expuesto en el capítulo III, examen de cuentas, numeral 1, sobre gasto improcedente por la cena en el Club de Yates de Puerto Montt, este Organismo de Control, formulará el reparo correspondiente, por la suma total de \$ 4.245.225, en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del mismo cuerpo legal. (AC).

En cuanto a las observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar las medidas pertinentes con el fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Sobre lo objetado en el numeral 1, solicitud de horas extraordinarias sin fecha, del capítulo I, aspectos de control interno, el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas de control necesarias, a objeto de dar cumplimiento a los compromisos informados a esta Entidad de Control, relativos a que las solicitudes de horas extraordinarias de las distintas unidades municipales cuenten, entre otros aspectos formales, con la fecha de emisión del documento, bajo apercibimiento de no cursarse los pagos conforme las instrucciones emanadas por esa entidad edilicia, ajustando su actuar acorde a lo dispuesto en los numerales 43 al 47 de la ya citada resolución exenta N° 1.485, de 1996 y al artículo 3°, de la anotada ley N° 18.575 (MC).

2. En cuanto a lo consignado en el punto 1.1, autorización de horas extraordinarias de forma anual y genérica, del acápite II, examen de la materia investigada, el municipio deberá arbitrar las medidas de control que estime necesarias, a fin de ajustar su actuación en materia de aprobación de los trabajos extraordinarios, procurando que los actos que los autorizan sean emitidos de forma mensual, dan estricto cumplimiento a la normativa aplicable (C).

3. Referente a lo expresado en el numérico 1.2, del anotado capítulo II, extemporaneidad de las solicitudes de horas extraordinarias, la jefatura comunal, deberá dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en esta oportunidad, respecto a la oportunidad de la remisión de las solicitudes de horas extraordinarias, de tal forma que sean entregadas de forma previa a su realización, dando estricto cumplimiento a los puntos 38 y 72 de la anotada resolución exenta N° 1.485 y al artículo 3° de la referida ley N° 18.575. Asimismo, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el reglamento de horas extraordinarias debidamente aprobado por las instancias correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final (MC).

4. En atención al numeral 1.3, sobre autorización y justificación de realización de horas extraordinarias, del acápite II, examen de la materia investigada, la jefatura comunal, deberá arbitrar las medidas administrativas y de control que resulten necesarias, a objeto de que las horas extraordinarias asignadas al señor Carlos Soto Ojeda -en su calidad de Administrador Municipal-, sean autorizadas por otro funcionario. Asimismo, el señor Carlos Soto debe procurar registrar su asistencia diaria en el reloj control dispuesto para ello, evitando incurrir en un proceso regulatorio posterior, en donde se justifique directamente sus horarios de ingreso y salida de su jornada de trabajo, dado que dicha instancia obedece a una situación excepcional y extraordinaria, y en ningún caso, puede ser aceptada como una práctica habitual (AC).

5. Acerca de lo advertido en el punto 2, sobre tarjeta de invitación, del acápite II, examen de la materia investigada, corresponde que, en lo sucesivo, ese municipio -en concordancia con la jurisprudencia citada, y a fin de evitar eventuales irregularidades-, se abstenga de la práctica señalada, dado que no es posible que mediante ello se atribuya a una persona la ejecución de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, dado que ello no se ajusta a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.237, de 2016, de este origen) (C).

6. En cuanto lo objetado en el mismo capítulo II, numeral 3, marcación de salida de la jornada de trabajo de los funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt, una vez terminada la cena en el Club de Yates, la entidad edilicia deberá arbitrar medidas de control que permitan evitar la reiteración de la situación descrita. (C).

7. Respecto a lo observado en el punto 1, del acápite III, examen de cuentas, sobre gasto improcedente por la cena en el Club de Yates de Puerto Montt, la autoridad comunal, en lo sucesivo, deberá dar cumplimiento a las medidas de control informadas a este Organismo de Control, respecto a que los gastos imputados a la cuenta N° 215-22-12-003-001, denominado "Gastos de Representación, Protocolo y Ceremonial", cumplan con lo exigido en el clasificador presupuestario, aprobado mediante el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, evitando la reiteración de la situación descrita (AC).

Finalmente para aquella observación que se mantiene y que fue categorizada como MC identificada en el anexo N° 6, sobre "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe al Prosecretario de la Cámara de Diputados, al señor Diputado Fidel Espinoza Sandoval, al Alcalde, Secretario Municipal y Directora de Control, todos de la Municipalidad de Puerto Montt, a don Dino Bottari Rivas y a los recurrentes con reserva de identidad.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VIVIANA NAVARRETE NIETO
Cargo:	Jefa de Unidad de Control Externo
Fecha:	12/03/2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1
ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN HORAS EXTRAORDINARIAS DE
FORMA ANUAL DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019, Y DETALLE DE HORAS
AUTORIZADAS AL SEÑOR CARLOS SOTO OJEDA

DECRETO ALCALDICIO		MES	HORAS AUTORIZADAS 25%	HORAS AUTORIZADAS 50%
NÚMERO	FECHA			
192	03-01-2018	Enero	40	61
		Febrero	22	16
		Marzo	40	21
		Abril	40	20
		Mayo	30	6
		Junio	40	14
		Julio	40	18
		Agosto	40	1
		Septiembre	31	14
		Octubre	34	4
		Noviembre	38	26
		Diciembre	40	7
84	02-01-2019	Enero	40	7
		Febrero	40	21
		Marzo	40	3
		Abril	32	3
		Mayo	40	15
		Junio	40	5
		Julio	26	0
		Agosto	7	0
		Septiembre	38	7
		Octubre	34	31
		Noviembre	37	5
		Diciembre	40	35

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Personal de la Municipalidad de Puerto Montt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE MENSUAL DE LOS FORMULARIOS QUE AUTORIZAN LAS HORAS EXTRAORDINARIAS EN LOS AÑOS 2018 Y 2019 EN LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT, CORRESPONDIENTES AL SEÑOR CARLOS SOTO OJEDA

DECRETO ALCALDICIO		MES	HORAS AUTORIZADAS 25%	HORAS AUTORIZADAS 50%	MESES CON AUTORIZACIÓN DESFASADA O SIN FECHA
NÚMERO	FECHA				
192	03-01-2018	Enero	40	61	Febrero
		Febrero	40	61	Marzo
		Marzo	22	16	Abril
		Abril	40	21	Mayo
		Mayo	40	20	Junio
		Junio	30	6	Julio
		Julio	40	14	Agosto
		Agosto	40	18	Septiembre
		Septiembre	40	1	Octubre
		Octubre	31	14	Noviembre
		Noviembre	34	4	Diciembre
		Diciembre	38	26	Enero
84	02-01-2019	Enero	40	7	N/A
		Febrero	40	21	Marzo
		Marzo	40	3	Abril
		Abril	32	3	N/A
		Mayo	40	15	Junio
		Junio	40	5	Sin fecha
		Julio	26	0	Agosto
		Agosto	7	0	Sin fecha
		Septiembre	38	7	Sin fecha
		Octubre	34	31	N/A
		Noviembre	37	5	N/A
		Diciembre	40	35	Sin fecha

Fuente: Elaboración propia en base a la información proporcionada por el Departamento de Personal de la Municipalidad de Puerto Montt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DETALLE DE FICHAS DE ASISTENCIA APROBADAS Y JUSTIFICADAS DIRECTAMENTE POR EL SEÑOR CARLOS SOTO OJEDA, DURANTE LOS AÑOS 2018 Y 2019

PERIODO		HORAS EXTRAORDINARIAS									
AÑO	MES DE EJECUCIÓN	AUTORIZADAS		PAGADAS		EJECUTADAS		PAGADAS EN EXCESO		MESES JUSTIFICADOS POR EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL	MESES EN LOS CUALES EL ADMINISTRADOR MUNICIPAL SE AUTORIZA HHEE
		25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%		
2018	Enero	40	61	40	21	52	61	0	0	Enero	N/A
2018	Febrero	40	61	40	21	52	61	0	0	Febrero	Febrero
2018	Marzo	22	16	22	16	22	16	0	0	N/A	N/A
2018	Abril	40	21	40	21	46	21	0	0	Abril	Abril
2018	Mayo	40	20	40	20	60	20	0	0	N/A	N/A
2018	Junio	30	6	30	6	30	6	0	0	Junio	N/A
2018	Julio	40	14	40	14	41	14	0	0	Julio	N/A
2018	Agosto	40	18	40	12	44	18	0	0	N/A	N/A
2018	Septiembre	40	1	40	1	49	1	0	0	Septiembre	N/A
2018	Octubre	31	14	31	14	31	14	0	0	Octubre	N/A
2018	Noviembre	34	4	34	4	34	4	0	0	N/A	N/A
2018	Diciembre	38	26	35	26	38	26	0	0	N/A	N/A
2019	Enero	40	7	40	7	42	7	0	0	Enero	Enero
2019	Febrero	40	21	40	21	68	21	0	0	N/A	Febrero
2019	Marzo	40	3	40	0	46	3	0	0	N/A	N/A
2019	Abril	32	3	32	3	32	3	0	0	Abril	Abril
2019	Mayo	40	15	40	0	49	8	0	0	Mayo	Mayo
2019	Junio	40	5	40	5	45	5	0	0	Junio	N/A
2019	Julio	26	0	26	0	26	0	0	0	N/A	N/A
2019	Agosto	7	0	6	0	7	0	0	0	Agosto	Agosto
2019	Septiembre	38	7	38	7	38	7	0	0	N/A	Septiembre
2019	Octubre	34	31	28	21	34	31	0	0	Octubre	N/A
2019	Noviembre	37	5	33	0	37	5	0	0	N/A	N/A
2019	Diciembre	40	35	40	0	54	35	0	0	N/A	N/A

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los formularios de solicitud de horas extraordinarias proporcionados por la Municipalidad de Puerto Montt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO 4

DETALLE DE HORAS EXTRAORDINARIAS PAGADAS EN DICIEMBRE DE 2019 A LAS FUNCIONARIAS QUE SE INDICA

NOMBRE	HORAS AUTORIZADAS	HORAS AUTORIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS REALIZADAS	HORAS PAGADAS EN EXCESO
	25%	50%	25%	50%	
Rosa Soto Quintul	22	28	45	33	0
Sonia Sepúlveda Conejeros	17	24	16	52	0

Fuente: Elaboración propia sobre la base del registro de asistencia del reloj control, libro de remuneraciones, decreto de pago de remuneraciones, liquidaciones de sueldo, decreto alcaldicio N° 84, de 2 de enero de 2019, que autoriza las horas extraordinarias y antecedentes complementarios remitidos por la Municipalidad de Puerto Montt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5
DETALLE DE PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS EFECTUADOS AL SEÑOR CARLOS SOTO DURANTE LOS AÑOS
2018 Y 2019

PERIODO		HORAS EXTRAORDINARIAS									
AÑO	MES DE EJECUCIÓN	AUTORIZADAS		PAGADAS		EJECUTADAS		PAGADAS EN EXCESO		MONTOS PAGADOS EN \$	
		25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%
2018	Febrero	40	61	40	21	52	61	0	0	625.120	393.813
2018	Marzo	22	16	22	16	22	16	0	0	343.816	300.048
2018	Abril	40	21	40	21	46	21	0	0	625.120	393.813
2018	Mayo	40	20	40	20	60	20	0	0	625.120	375.060
2018	Junio	30	6	30	6	30	6	0	0	468.840	112.518
2018	Julio	40	14	40	14	41	14	0	0	625.120	262.542
2018	Agosto	40	18	40	12	44	18	0	0	625.120	225.036
2018	Septiembre	40	1	40	1	49	1	0	0	625.120	18.753
2018	Octubre	31	14	31	14	31	14	0	0	484.468	262.542
2018	Noviembre	34	4	34	4	34	4	0	0	531.352	75.012
2018	Diciembre	38	26	35	26	38	26	0	0	546.980	487.578
2019	Enero	40	7	40	7	42	7	0	0	647.000	135.870
2019	Febrero	40	21	40	21	68	21	0	0	647.000	407.610
2019	Marzo	40	3	40	0	46	3	0	0	647.000	0
2019	Abril	32	3	32	3	32	3	0	0	517.600	58.230
2019	Mayo	40	15	40	0	49	8	0	0	647.000	0
2019	Junio	40	5	40	5	45	5	0	0	647.000	97.050
2019	Julio	26	0	26	0	26	0	0	0	420.550	0
2019	Agosto	7	0	6	0	7	0	0	0	97.050	0
2019	Septiembre	38	7	38	7	38	7	0	0	614.650	135.870
2019	Octubre	34	31	28	21	34	31	0	0	452.900	407.610
2019	Noviembre	37	5	33	0	37	5	0	0	533.775	0
2019	Diciembre	40	35	40	0	54	35	0	0	647.000	0
2020	Enero	38	28	30	15	34	28	0	0	492.030	295.215
SUBTOTAL EN \$										13.136.731	4.444.170
TOTAL EN \$											17.580.901

Fuente: Elaboración propia sobre la base del registro de asistencia del reloj control, libro de remuneraciones, resoluciones de pago de remuneraciones, liquidaciones de sueldo, decreto alcaldicio N° 84, de 2 de enero de 2019, que autoriza las horas extraordinarias y antecedentes complementarios remitidos por la Municipalidad de Puerto Montt.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO Nº 6
ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL Nº 447, DE 2020

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II – numeral 1.2.	Extemporaneidad de las solicitudes de horas extraordinarias.	MC: Medianamente Compleja.	La jefatura comunal, deberá remitir, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, el reglamento de horas extraordinarias debidamente aprobado por las instancias correspondiente, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe final.			
Acápito II – punto 1.3	Sobre autorización y justificación de realización de horas extraordinarias	AC: Altamente Compleja	Esta Contraloría Regional de Los Lagos, acorde con lo dispuesto en los artículos 131 y siguientes de la ley Nº 10.336, y Nº 2, letra a), de la Orden de Servicio Nº 75, de 2019, de este origen, procederá a continuar con la tramitación del sumario administrativo ordenado instruir por medio del decreto alcaldicio Nº 9.257, de 2020, de esa procedencia, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes descritos, razón por la cual todos los antecedentes correspondientes a dicho expediente sancionatorio, deberán remitirse en original, a esta Entidad Fiscalizadora, en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6

ESTADO DE OBSERVACIONES DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIAL N° 447, DE 2020 (CONTINUACIÓN)

N° DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II – numeral 3	Marcación de salida de la jornada de trabajo de los funcionarios de la Municipalidad de Puerto Montt una vez terminada la cena en el Club de Yates	C: Compleja	El alcalde deberá incorporar en el procedimiento de investigación sumaria iniciado a través del decreto alcaldicio N° 9.351, de 9 de noviembre de 2020, a la señora Sonia Sepúlveda Conejeros, con el objeto de determinar su eventual responsabilidad administrativa en el hecho que se observa, como asimismo remitir a la Contraloría Regional de Los Lagos, el acto administrativo resolutivo final y el respectivo expediente sumarial, para su análisis, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			